

REGLAMENTO

EL LIC. VALENTIN RODRIGUEZ PEÑA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Purificación, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 Fracción I de la Constitución Política del estado de Jalisco, así como los preceptos 37 Fracción II y VII y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes hago saber.

Que el Municipio de Villa Purificación, Jalisco; en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el pasado día Jueves 21 de Marzo del 2013, ha tenido a bien dirigirme el presente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba por unanimidad de los miembros del Ayuntamiento, tanto en lo general así como en lo particular el **REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO.**

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO SEGUNDO

- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA

- DE LAS FALTAS A LAS LIBERTADES, AL ORDEN Y PAZ PÚBLICOS.

SECCIÓN SEGUNDA

- DE LAS FALTAS A LA MORAL PÚBLICA Y A LA CONVIVENCIA SOCIAL.

SECCIÓN TERCERA

- DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN CUARTA

- DE LAS FALTAS A LA ECOLOGÍA Y LA SALUD.

SECCIÓN QUINTA

- DE LAS SANCIONES.

CAPÍTULO TERCERO

- DEL PROCEDIMIENTO A LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

SECCIÓN PRIMERA

- DE LA DETENCIÓN Y PRESTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES.

SECCIÓN SEGUNDA

- DE LA DENUNCIA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES.

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.



SECCIÓN TERCERA

- DE LAS AUDIENCIAS

SECCIÓN CUARTA

- DE LA RESOLUCIÓN.

CAPITULO CUARTO

- DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO QUINTO

- DE LA SUPERVISIÓN.

CAPÍTULO SEXTO

- DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA.

CAPÍTULO SÉPTIMO

- DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL.

CAPÍTULO OCTAVO

- DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

SECCIÓN PRIMERA

- DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN SEGUNDA

- RECURSOS DE REVISIÓN

SECCIÓN TERCERA

- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

SECCIÓN CUARTA

- DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

SECCIÓN QUINTA

- DEL JUICIO DE NULIDAD.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Municipio libre de Villa Purificación, Jalisco, en términos de lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se declara con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a lo dispuesto por la fracción II del referido precepto y de conformidad con el contenido literal del Artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un Municipio libre con las facultades y limitaciones establecidos en los ordenamientos legales de referencia, así mismo y al efecto cobra aplicación el contenido preceptuado en los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal, y cumplimiento con lo previsto por el artículo 44 de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal, se procede a elaborar el presente Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal.

ARTICULO 2.- Este Ayuntamiento tiene la obligación y se encuentra facultado para expedir, aplicar y sancionar en vía de ejecución y cumplimiento, lo que de este Reglamento se desprenda, fundamentado lo anterior en los Artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de igual manera las disposiciones especificadas en el título II capítulo IX y título III capítulo I capítulo II, capítulo III y capítulo IV de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general e interés público y se expiden con fundamento en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal. Este Reglamento es obligatorio para las autoridades municipales, los habitantes del propio municipio, así como para los que se encuentren temporal o transitoriamente dentro del territorio y jurisdicción del propio municipio, cualquiera que sea su nacionalidad, sin olvidar que en el contenido literal del presente Reglamento ha sido redactado con el más estricto respeto a las garantías que constitucionalmente se encuentran tuteladas.

ARTICULO 4.- Para efectos de la elaboración, expedición, aprobación y publicación del presente Reglamento se consideran Autoridades Facultadas, las

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.



que se indican en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 40 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 5. - La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. El Juez Municipal;
- IV. El Director de Seguridad Pública;
- V. Los Delegados Municipales;
- VI. Los demás funcionarios municipales a quienes el Presidente Municipal delegue facultades por escrito;

ARTÍCULO 5 BIS.- De conformidad con el contenido del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco Además de lo previsto en los artículos 37, 38, 39,40 y 48 de la Ley de Gobierno Municipal al Presidente Municipal le corresponde:

- I. Acatar en todo momento las órdenes, disposiciones y requerimiento dictados por Autoridades Judiciales con Competencia y Jurisdicción respecto al Municipio de Villa Purificación, Jalisco.
- II. Dotar de espacios físicos, recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación y funcionamiento del Juzgado Municipal, con el objeto de acatar la disposición prevista en el artículo 55 de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones y facultades del Síndico:

Las previstas en los artículo 73 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como las contenidas en los artículo 52, 53 y 54 de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de las que a continuación se especifican:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento el nombramiento del Juez Municipal
- II. Proponer el número de Juzgados Municipales que deban funcionar, atendiendo para ello a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.



Gobierno de la Administración Pública Municipal, así como la forma y términos en que quedara integrado para su funcionamiento el Juzgado Municipal y exponer el procedimiento sumario en consistirá la Administración de Justicia administrativa por parte de los Juzgados Municipales, buscando que el funcionamiento del Juzgado Municipal sea lo más con semejante al funcionamiento e integración de un Tribunal de Primera Instancia y atendiendo al presupuesto del Municipio.

- III. Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el Juzgado Municipal;
- IV. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Municipales a fin de que realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que previamente estén vigentes y establecidos.
- V. Recibir para su guarda y destino correspondiente los documentos que le remitan en vía de informe los Juzgados Municipales, con la obligación de hacerlos del conocimiento del presidente Municipal y Regidores en las Sesiones de Ayuntamiento.
- VI. Dictar las bases para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquellas o los abusos, así como al funcionario público que las cometa, previa Autorización del Ayuntamiento.;
- VII. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que sean competencia de los Juzgados Municipales:
- VIII. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal de los Juzgados Municipales que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa.
- IX. Elaborar, organizar y evaluar las convocatorias y los resultados de estas así como los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los juzgados, así como los de actualización y profesionalización de Jueces, Secretarios, Notificadores, Médicos, Defensores de Oficio, y demás personal de estos juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido municipal;
- X. Practicar los exámenes a los aspirantes a jueces, Secretarios, Notificadores, Defensores de Oficio y Médicos;
- XI. Evaluar el desempeño de las funciones de los jueces, Secretarios, Notificadores, Defensores de Oficio, Médicos y demás personal de los juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.



- XII. Publicar la convocatoria para que los aspirantes a Juez, Secretarios, Notificadores, Defensores de Oficio y Médicos presenten el examen correspondiente en el caso de que el Juzgado sea de nueva creación o una o varias plazas estuvieren vacantes o se determinara crear más. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir según el caso, el día, hora y lugar y será publicada en los medios de información que considere pertinentes; y
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 7.- Al Director de Seguridad Publica, a través de sus elementos le corresponde:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II. Presentar ante el Juez a los infractores flagrantes, en los términos de este Reglamento;
- III. Notificar los citatorios emitidos por el Procurador Social y el Juez Municipal;
- IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes; e
- V. Incluir en los programas de formación policial la materia de justicia municipal.

ARTÍCULO 8.- A los Jueces Municipales les corresponderá:

- I. Calificar las infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento;
- IV. Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia del presente Reglamento, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes y dar vista al Procurador Social cuando se requiera;
- VI. Autorizar con su firma y sello del juzgado los informes de policía que sean de su competencia;
- VII. Expedir copias certificadas de los informes de policía cuando lo solicite el denunciante, el infractor o quien tenga interés legítimo;

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.



- VIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública;
- IX. Dirigir el personal que integra el juzgado, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad;
- X. Reportar inmediatamente al servicio de localización telefónica la información sobre las personas arrestadas;
- XI. Supervisar que los elementos de la policía entreguen a la representación social sin demora y debidamente los servicios de su competencia;
- XII. Enviar al Síndico un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XIII. Solicitar el auxilio de la Policía Federal Preventiva, de la Policía Estatal y de otras Policías Municipales, en los términos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de los acuerdos de coordinación que emanen del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XIV. Prestar auxilio al ministerio público y a las autoridades judiciales cuando así lo requieran; y
- XV. Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos.

ARTÍCULO 9.- Al Procurador Social le corresponde:

- I. Conocer de las infracciones no flagrantes establecidas en el presente Reglamento;
- II. Determinar sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Remitir al Juez municipal las denuncias en donde se demuestre fehacientemente la responsabilidad del infractor;
- IV. Intervenir en conflictos vecinales o familiares con el único fin de conciliar o avenir a las partes;
- V. Realizar funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VI. Representar al ofendido en las infracciones flagrantes;
- VII. Enviar al Síndico un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado; y
- VIII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- El presente Reglamento regirá en el Municipio de Villa Purificación y tiene por objeto:

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.



- I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes;
- III. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; y
- IV. Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el municipio de Villa Purificación.

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** al gobierno municipal de Villa Purificación;
- II. **DIRECTOR GENERAL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE VILLA PURIFICACIÓN:** al Director de la Policía Preventiva Municipal de Villa Purificación;
- III. **JUZGADO:** al Juzgado Municipal;
- IV. **JUEZ:** al Juez municipal;
- V. **ELEMENTO DE LA POLICÍA:** al elemento operativo de la Dirección General de Seguridad Pública de Villa Purificación;
- VI. **TRABAJADOR SOCIAL:** al Licenciado del Trabajo Social del Juzgado Municipal;
- VII. **INFRACCIÓN:** a la infracción administrativa;
- VIII. **PRESUNTO INFRACTOR:** a la persona a la cual se le imputa una infracción;
- IX. **SALARIO MÍNIMO:** al salario mínimo general vigente aplicable en la zona económica del municipio de Villa Purificación;
- X. **REGLAMENTO:** al presente Ordenamiento;
- XI. **MEDICO:** al Médico de guardia del Juzgado Municipal;
- XII. **RECAUDADOR:** al Recaudador de guardia del Juzgado Municipal;

ARTÍCULO 12.- Infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz públicos, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifieste:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos,

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.



- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente reglamento.
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado.

ARTÍCULO 13.- Son responsables de las infracciones, las personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14.- Para efectos del presente Reglamento, las infracciones o faltas son:

- I. A las libertades, al orden y paz públicos;
- II. A la moral pública y a la convivencia social;
- III. A la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal; y
- IV. A la ecología y a la salud.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FALTAS A LAS LIBERTADES, AL ORDEN Y PAZ PÚBLICOS**

ARTÍCULO 15.-Se consideraran faltas a las libertades, al orden y paz públicos:

- I. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las personas;
- II. Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de los ciudadanía;
- III. Molestar o causar daño las personas
- IV. Utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;
- V. Causar escándalos que molesten a los vecinos, en lugares públicos o privados;
- VI. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;
- VII. Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privadas;
- VIII. Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía o lugares públicos, sin la autorización correspondiente;
- IX. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;
- X. Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes;
- XI. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;
- XII. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;
- XIII. Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes;
- XIV. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente;
- XV. Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes;
- XVI. Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, ambulancia, o de establecimientos médicos o asistenciales públicos;
- XVII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados;
- XVIII. Maltratar animales en lugares públicos o privados;
- XIX. Entorpecer el estacionamiento y el tránsito de los vehículos;
- XX. Inferir bebidas embriagantes en la vía o lugares no autorizados;
- XXI. Consumir estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos; y

XXII. Tratar de manera violenta:

- a) A los niños,
- b) A los ancianos; y
- c) A personas discapacitadas

XXIII. Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular empleando cualquier medio, que altere su presentación u ornamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FALTAS A LA MORAL PÚBLICA Y A LA CONVIVENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO 16.- Son faltas a la moral pública y a la convivencia social las siguientes:

- I. Agredir a otro verbalmente, en lugares públicos o privados, causando molestias a las personas;
- II. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión;
- III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
- IV. Inducir, invitar, contribuir o ejercer públicamente la prostitución o el comercio sexual;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona;
- VI. Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad;
- VII. Permitir el acceso de menores de edad a centros de diversión destinados para adultos; y
- VIII. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17.- Se considerarán faltas contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal.

- I. Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento;
- II. Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- III. Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señas oficial en la vía pública;
- IV. Remover del sitio en que se hubieren colocado señales públicas;
- V. Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público;
- VI. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos;
- VII. Fijar propaganda política comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados;
- VIII. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados;
- IX. Introducirse en lugares públicos sin la autorización correspondiente;
- X. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y
- XI. Causar daño o afectación material o visual a bienes de propiedad municipal.

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD**

ARTICULO 18.- Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud.

- I. Contaminar las Vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares;
- II. Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, las sustancias a que se hace referencia en la fracción anterior;
- III. Contaminar las aguas de las fuentes públicas;
- IV. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente;
- V. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente;
- VI. Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados;
- VII. Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición, o que implique peligro para la salud;

- VIII. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura;
- IX. Fumar en lugares prohibidos; y
- X. Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente.
- XI. No separar la basura o residuos sólidos o de manejo especial
- XII. Colocar los residuos de cualquier tipo en lugares públicos.

SECCIÓN QUINTA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19.- Para la imposición de las sanciones señaladas en este Ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;

Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es ya reincidente;

Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;

Los vínculos del infractor con el ofendido;

Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio publico; y

La condición real de extrema pobreza del infractor.

ARTICULO 20.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

AMONESTACIÓN VERBAL O POR ESCRITO: Es la exhortación, pública o privada, que el Juez haga al infractor;

MULTA: Es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Ayuntamiento y la cual será de uno a cien días de salario mínimo general vigente en el momento de la comisión de la infracción; y

ARRESTO: Es la privación de la libertad por un período hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados.

ARTÍCULO 20 BIS.- Cuando se imponga como sanción el arresto, este puede ser conmutado por trabajo comunitario, siempre que medie la solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, la que podrá ser:

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.



- a) Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten tres horas de arresto.
- b) El trabajo se realice de lunes a viernes, en un horario comprendido entre las ocho y las catorce horas.
- c) El trabajo comunitario podrá consistir en, barrido de calles, recolección de basura en ríos, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos así como de bienes muebles e inmuebles públicos y privados.

ARTICULO 21.- Las sanciones para las infracciones contempladas en la fracción XXIII del artículo 13 y la fracción XI del artículo 15 de este ordenamiento consistirá, en caso de ser multa, de 50 a 100 días de salario mínimo, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Para las infracciones que se señalan en el párrafo anterior, en caso de que la sanción consista en arresto, éste no podrá ser menor de 36 horas, sin embargo el infractor podrá solicitar se conmute dicho arresto por la prestación de servicios a favor de la comunidad, principalmente destinados a restaurar los daños ocasionados con motivo de su conducta.

ARTÍCULO 21 BIS. Las sanciones a que se refiere el artículo 18 de este reglamento, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que le resulte.

ARTÍCULO 22.- La multa o arresto a que se refiere este reglamento, no excederá del importe de un día de salario u ocho horas de arresto respectivamente cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador; de igual forma dicha multa o arresto no excederán del equivalente de un día de ingreso del infractor o de las horas ya mencionadas si este es trabajador no asalariado.

ARTÍCULO 23.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarios con objeto de evitar las infracciones. Para tales efectos se tomará como base el examen realizado por el Médico de Guardia.

ARTÍCULO 24.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento se cometen en el interior de domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble para introducirse éstas al mismo.

ARTICULO 25.- Las faltas cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, solamente podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.

ARTICULO 26.- Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 27.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo a este Reglamento. El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en Este Reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo par cometer la infracción.

ARTICULO 28.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, o cuando no diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez hasta donde lo considere prudente agravará su sanción.

ARTÍCULO 29.- Si las sanciones u omisiones en que consisten las infracciones de encuentren previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción. La facultad para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe por el transcurso de tres meses, contados a partir de la comisión de la infracción y de la prestación de la denuncia.

ARTÍCULO 31.- La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia ante el Procurador Social en el caso del primer párrafo del artículo anterior y por las diligencias que ordene o practique el Juez en el caso del

segundo. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir una sola vez.

ARTÍCULO 32.- La prescripción será hecha valer de oficio por el Procurador Social y en su caso por el Juez Municipal.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA DETENCIÓN Y PRESTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

ARTÍCULO 33.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- I. Cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción;
- II. Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga;
- III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad; y
- IV. Tratándose de la comisión de presuntos delitos, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 34.- En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y esta con la misma prontitud a disposición del Juez municipal, en los casos de su competencia.

Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente el Juez municipal procurará su debido cumplimiento.

En lo relativo a delitos, una vez elaborado el informe de policía respectivo, el presunto responsable será presentado inmediatamente ante la representación

social competente, personalmente por el o los elementos que intervengan el servicio.

ARTÍCULO 35.- Cuando los elementos de policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción o de un delito de conformidad a este Reglamento, procederán a la detención del presunto infractor y lo presentarán inmediatamente ante el Juez Municipal, ante quien y una vez agotado el procedimiento administrativo, se procederá a elaborar el correspondiente informe de policía el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I.- Escudo de la ciudad, número de informe, juzgado y hora de remisión;
- II.- Autoridad competente;
- III.- Nombre, edad y domicilio del presunto infractor;
- IV.- Hora y fecha del arresto;
- V.- Unidad, domicilio, zona y sub-zona del arresto;
- VI.- Una relación suscrita de la presunta infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;
- VII.- La descripción de objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción o delito;
- VIII.- Nombre, domicilio y firma de los quejosos así como de los testigos si los hubiere;
- IX.- Nombre, grado y firma de los elementos que realizaron el servicio;
- X.- Derivación o calificación del presunto infractor, y
- XI.- Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y del arrestado por el alcalde y la autoridad que resulte ser competente del servicio.

ARTÍCULO 36.- Cuando el médico municipal certifique mediante la expedición de su respectivo parte, que el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez resolverá de inmediato la situación jurídica del mismo con la asistencia y anuencia de defensor o persona de confianza que asista al infractor.

ARTÍCULO 37.- Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención evadirse del juzgado, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.



ARTÍCULO 38.- Cuando el presunto infractor padezca una enfermedad mental a consideración del médico Municipal, el Juez **suspenderá** el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo de éste, y en caso de que se negaren a cumplir con dicha obligación, dará vista al C. Agente del Ministerio Público correspondiente para los fines de su representación social, y al enfermo mental lo pondrá a disposición de la **Dirección de Prevención Social Municipal** a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso. Si el enfermo mental no tiene familiares o se desconoce el paradero de los mismos, se canalizará de inmediato a la **Dirección de Prevención Social Municipal** a efecto de que se le proporcione la ayuda respectiva.

ARTÍCULO 39.- Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un intérprete o traductor en forma gratuita.

ARTÍCULO 40.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el juez municipal se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y de le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 41.- En el caso de que el presunto infractor sea menor de edad, el juez una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente y acreditada su responsabilidad, lo turnará de inmediato a la **Dirección de Prevención Social Municipal**, donde se le aplicarán las medidas correctivas ordenadas por el mismo. Cuando el menor infractor tenga relación con sujetos mayores de edad que hubiesen participado en la comisión de algún delito, será enviado también a la **Dirección de Prevención Social Municipal**, pero el Juez determinará en dónde y a disposición de quien quedará el mismo a efecto de preservar el interés superior del menor.

ARTÍCULO 42.- Cuando comparezca el presunto infractor ante el Juez, este le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y defienda.

ARTÍCULO 43.- Si el presunto infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento dándole al efecto las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista. En caso de que no cuente con defensor o persona de su confianza, se le nombrará un defensor de oficio.

ARTÍCULO 44.- El Juez turnará al Ministerio Público los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto puedan constituir delito, pero previo a ello el Juez escuchará al elemento aprehensor y en su caso al ofendido y de ser procedente le remitirá el servicio a fin de que este inicie los trámites legales inherentes a su competencia, elaborándose al efecto el informe de policía respectivo que será firmado por los que intervienen en el mismo. Realizado lo anterior, el mismo elemento de la policía procederá personalmente a canalizar el servicio a la representación social correspondiente a efecto de que las partes involucradas en el mismo ratifiquen el contenido del informe de policía.

ARTÍCULO 45.- El Juez turnará al Procurador Social los casos de que se tenga conocimiento y que en su concepto constituyan infracciones no flagrantes a efecto de que el mismo determine lo conducente.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DENUNCIA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES**

ARTÍCULO 46.- La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, de presentará ante el Procurador Social Municipal, el cual considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor. Dicho citatorio deberá de contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Escudo de la ciudad y folio;
- II. El domicilio y el teléfono del Procurador Social Municipal;
- III. Nombre y domicilio del presunto infractor;
- IV. Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- V. Nombre y domicilio del denunciante;
- VI. Fecha y hora para la celebración de la audiencia;
- VII. Nombre y firma de la persona que lo recibe; y
- VIII. Nombre y firma de quien entregue el citatorio.

ARTÍCULO 47.- Si el Procurador Social considera que el denunciante no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tubo para dictar su determinación.

ARTÍCULO 48.- Si el presunto infractor no concurre a la cita, la audiencia se celebrará en su rebeldía y de acreditarse su presunta responsabilidad previa determinación le turnará el caso al Juez Municipal a efecto de que este emita su resolución correspondiente. En caso de que el denunciante no compareciere a la audiencia se le archivará su reclamación como asunto concluido.

ARTÍCULO 49.- La audiencia ante el Procurador Social, iniciará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere o la declaración del denunciante si estuviera presente, quien en su caso podrá ampliarla. Posteriormente dará el uso de la voz al presunto infractor para que manifiesta lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

ARTÍCULO 50.- Si fuera necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Procurador Social suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación. Si el presunto infractor no compareciera a tal audiencia, esta se celebrará en su rebeldía y de acreditarse su responsabilidad previa determinación se turnará el caso el Juez Municipal a efecto de que este emita su resolución respectiva. Si el denunciante no compareciera a dicha audiencia, el Procurador Social procederá de inmediato a la determinación de la audiencia que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 51.- Cuando con motivo de sus funciones el Procurador Social detecte o se percate de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento del Juez municipal a efecto de que éste determine lo conducente.

ARTÍCULO 52.- El Procurador Social, cuando con motivo de sus funciones conozca de problemas vecinales o familiares, procurará ante todo la conciliación o avenimiento entre las partes, de lo cual tomará la nota respectiva.

ARTÍCULO 53.- Si las partes en conflicto no llegasen a una conciliación y de lo actuado por el Procurador Social se desprenden fehacientemente elementos que acrediten la presunta responsabilidad del infractor, previa determinación le turnará el caso al Juez Municipal a efecto de que este emita la resolución que corresponda.

SECCIÓN TERCERA DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 54.- Tratándose de infracciones, el procedimiento será oral y público, o privado cuando el Juez por motivos graves así lo determine. Tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia. Una vez desahogada ésta, se elaborará el respectivo informe de policía que será firmado por los que intervengan en el mismo.

ARTÍCULO 55.- La audiencia se iniciará con la declaración del elemento de la policía que hubiese practicado la detención. Dicho servidor público deberá justificar la presentación del infractor. Si no lo hace incurrirá en responsabilidad en los términos de las leyes aplicables, ordenándose la improcedencia del servicio.

ARTÍCULO 56.- Si al principio o después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez valorando la confesión del infractor conforme a las

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.



reglas de la sana crítica, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada. Si el presunto infractor no acepta los cargos se continuará el procedimiento, y si resulta responsable se le aplicará al mismo la sanción que legalmente le corresponda.

ARTÍCULO 57.- Inmediatamente después de la declaración del policía, continuará la audiencia con la intervención que el Juez debe conceder al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de su defensor.

ARTÍCULO 58.- Para comprobar la responsabilidad o inocencia del presunto infractor, se podrán ofrecer todos los medios de prueba contemplados en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

SECCIÓN CUARTA DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 59.- Concluida la audiencia, el Juez de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables. Lo anterior tendrá lugar en el respectivo informe de policía que al efecto se elabore.

ARTÍCULO 60.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta a favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

ARTÍCULO 61.- En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.



ARTÍCULO 62.- Emitida la resolución, el Juez la notificará inmediata y personalmente al presunto infractor y al denunciante si lo hubiere o estuviera presente.

ARTÍCULO 63.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de inmediato. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto en la proposición que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor. Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la detención del infractor.

ARTÍCULO 64.- Respecto a las resoluciones de la responsabilidad que emita el Juez Municipal derivadas de las determinaciones enviadas por el Procurador Social, se notificarán personalmente al infractor para que de cumplimiento a la misma. En caso negativo, la sanción se elevará a la categoría de crédito fiscal a efecto de que la Hacienda Municipal en uso de las facultades inherentes a su competencia haga efectiva la misma. En el supuesto de que la determinación del Procurador Social resulte ser improcedente, se notificará la respectiva resolución a las partes en conflicto.

ARTÍCULO 65.- Los Jueces informarán al Síndico y al Director de la Policía de las resoluciones que pronuncien.

ARTÍCULO 66.- En el caso de las personas a quienes se haya impuesto una multa, opten por impugnarla por los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, el pago que se hubiere efectuado se entenderá bajo protesta.

ARTÍCULO 67.- Los Jueces Municipales integrarán un sistema de información en donde verificarán los antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones.

**CAPÍTULO IV
DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 68.- En cada juzgado habrá por cada turno el personal siguiente:

- I. Un Juez
- II. Un Defensor de Oficio;
- III. Dos Médicos;
- IV. Seis Custodios responsables de la guardia, registro de valores y traslados de juzgado;
- V. Un Recaudador; y
- VI. Demás personal que se determine según las necesidades del propio Ayuntamiento y se requiera para el debido funcionamiento del juzgado municipal.

ARTÍCULO 69.- Para ser Juez Municipal se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Ser Licenciado en derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y
- V. Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 70.- Para ser secretario del juzgado se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 22 años cumplidos y no más de 65 años;
- III. Ser Licenciado en derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente o pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y
- V. Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 71.- Para ser integrante de la Defensoría de Oficio se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.



- II. Tener 22 años cumplidos y no más de 65 años;
- III. Ser licenciado, pasante o estudiante de derecho debidamente acreditado;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y
- V. Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 72.- Para ser Médico del Juzgado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años cumplidos y no más de 65 años;
- III. Ser Médico Cirujano y Partero con título registrado ante la autoridad correspondiente;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y
- V. Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 73.- Al Secretario del Juzgado le corresponde:

- I. Autorizar con su firma y el sello del juzgado los informes de policía en que intervengan en el ejercicio de sus funciones;
- II. Suplir las ausencias del Juez, caso en el cual los informes de policía o certificaciones los autorizará con la anotación por ministerio de ley;
- III. Expedir las constancias sobre hechos resueltos que solicite el denunciante, el infractor o quien tenga interés legítimo;
- IV. Describir detalladamente, retener, custodiar o devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso, deberá remitirlos al lugar que determine el Juez municipal, pudiendo ser ante éste cuando proceda;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivos y registro del juzgado;
- VI. Auxiliar al Juez en el ejercicio de sus funciones ; y
- VII. Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, debidamente relacionados y custodiados por elementos de la policía.

ARTÍCULO 74.- El médico del juzgado tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su competencia, prestar la atención médica de emergencia, llevar una relación de certificaciones médicas y en general, realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Juez en ejercicio de sus funciones. En caso de no

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.



contar con Medico del Juzgado, las funciones inherentes a este cargo serán desempeñadas por el Médico Municipal.

ARTÍCULO 75.- Al defensor de oficio del Juzgado Municipal le corresponde:

- I. Representar y asesorar legalmente al infractor;
- II. Vigilar y salvaguardar que se protejan las garantías individuales del presunto infractor;
- III. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto al presunto infractor se apegue al presente Reglamento;
- IV. Orientar a los familiares de los presuntos infractores;
- V. Coadyuvar con los defensores particulares de los presuntos infractores, cuando estos así lo soliciten;
- VI. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los presuntos infractores; y
- VII. Promover todo lo conducente a la defensa de los presuntos infractores.

ARTICULO 76.- Los juzgados actuarán en turnos sucesivos con personal diverso, que cubrirá las 24 horas todos los días del año.

ARTICULO 77.- El juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos cometidos a la consideración del juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir.

ARTICULO 78.- El Juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado.

ARTICULO 79.- Los jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos, informas o documentos sobre asuntos de su competencia, para proveer.

ARTICULO 80.- El Juez dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respete la dignidad y los derechos humanos y por tanto, impedirá todo maltrato. Abuso físico o verbal o cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de los infractores o personas que comparezcan al Juzgado.

ARTICULO 81.- Para conservar el orden en el Juzgado durante el procedimiento, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

Amonestación; Multa por el equivalente de uno a treinta días de salario mínimo. Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por este Reglamento; y Arresto hasta por 24 horas.

CAPITULO V DE LA SUPERVISIÓN

ARTICULO 82.- El Síndico supervisará y vigilara que el funcionamiento de los Juzgados se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables. Para tales efectos nombrara el personal necesario.

ARTÍCULO 83.- La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando lo determinen el Síndico y el personal de supervisión.

ARTÍCULO 84.- En las revisiones especiales, el Síndico determinará su alcance y contenido.

ARTICULO 85.- En la supervisión y vigilancia a través de revisiones ordinarias, deberá verificarse cuando menos lo siguiente:

- I. Que exista un estricto control de los informes de policía con que se remitan los presuntos infractores;
- II. Que las constancias expedidas por el Juez se refieran a hechos asentados en sus respectivos informes;
- III. Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de este Reglamento y conforme al procedimiento respectivo;
- IV. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados; y
- V. Que en los asuntos de que conozca el Procurador Social exista la correlación respectiva en todas y cada una de las actuaciones.

CAPITULO VI DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

ARTÍCULO 86.- El presidente Municipal, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- I. Todo Habitante de Villa Purificación, tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;
- II. La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales. La autoridad administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la coordinación y funcionamiento de sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica de la comunidad.

ARTICULO 87.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

ARTICULO 88.- El Presidente Municipal propiciará programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTICULO 89.- El Presidente Municipal a través de la Oficialía Mayor de Desarrollo Social diseñará y promoverá programas de participación vecinal que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento de los jueces y la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes de Villa Purificación en general, para la captación de los

problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este Reglamento;

- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones; y
- IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

ARTICULO 90.- Los Jueces celebrarán reuniones bimestrales con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como para conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de este Reglamento.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 91.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o conforme, según el caso.

ARTICULO 92.-El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal. Podrá interponer como medio de defensa los Recursos de Revisión o Reconsideración, según el caso.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTICULO 93.- En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes este haya delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por faltas a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, procederá el Recurso de Revisión.

ARTICULO 94.- El Recurso de Revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

ARTICULO 95.- El recurso de revisión será interpuesto ante el Sindico del H. Ayuntamiento, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a la consideración de los integrantes del cabildo, junto con el proyecto de resolución del recurso.

ARTICULO 96.- En el escrito de presentación del recurso de revisión, se deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes el nombre y domicilio del representante común;
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;
- V. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto la fecha en que bajo protesta de decir la verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- VI. El derecho o interés específico que le asiste;
- VII. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución o acto impugnado;
- VIII. La enumeración de las pruebas que ofrezca; y
- IX. El lugar y fecha de la promoción.
- X. En el mismo escrito se acompañaran los documentos probatorios.

ARTICULO 97.- En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

ARTICULO 98.- El Síndico del Ayuntamiento resolverá sobre la admisión del recurso, si el mismo fuere oscuro e irregular prevendrá al promoverte para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el promoverte no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea también será desechado de plano.

ARTICULO 99.- El acuerdo de admisión del recurso, será notificado por el Sindico a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.



los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso, si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

ARTICULO 100.- En el mismo acuerdo de admisión del Recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieren sido admitidas, y en su caso, la suspensión del acto reclamado.

ARTICULO 101.- Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico declarará en acuerdo administrativo la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaria General, junto con un proyecto de resolución del recurso. El Secretario General lo hará del conocimiento del cabildo en la sesión ordinaria siguiente a su recepción.

ARTICULO 102.- Conocerá del recurso de revisión el cabildo en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que tenga el conocimiento del mismo.

SECCIÓN TERCERA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTICULO 103.- Tratándose de resoluciones definitivas que impongan multas y que estas constituyan créditos fiscales en los términos del artículo 62 del presente Reglamento, procederá el Recurso de Reconsideración.

ARTICULO 104.- El recurso de reconsideración se interpondrá por el recurrente, mediante escrito que presentará ante la autoridad que dictó o ejecutó el acto impugnado, en la forma y términos mencionados para el recurso de revisión.

ARTÍCULO 105.- La autoridad impugnada remitirá a su superior jerárquico el escrito presentado por el recurrente, junto con un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen en dicho escrito, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

ARTÍCULO 106.- El superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, resolverá acerca de la admisión del Recurso y las pruebas

ofrecidas por el recurrente, señalando en el mismo escrito de admisión, la fecha del desahogo de las pruebas que así lo requieren y en su caso la suspensión del acto reclamado.

ARTICULO 107.- El superior jerárquico de la autoridad impugnada, deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días de la fecha de admisión del recurso.

SECCIÓN CUARTA DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

ARTICULO 108.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el Recurso y existe a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravenga disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y en el caso de las clausuras restituirlas temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado, hasta en tanto se resuelve el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en forma y términos indicados en la Ley de Hacienda.

SECCIÓN QUINTA DEL JUICIO DE NULIDAD

ARTÍCULO 109.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al primer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento deroga a los anteriores que han estado vigentes en esta materia para este Municipio y, solo podrá reformarse con el mismo procedimiento de aprobación de toda norma municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Elévese iniciativa al Honorable Congreso del Estado para que autorice la creación de las plazas de Procurador Social Municipal, Defensor de Oficio y secretario del Juzgado Municipal, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en relación con el artículo 35 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO CUARTO.- Hasta en tanto el H. Congreso del Estado autorice la creación de las plazas del Procurador Social, Secretario del Juzgado y Defensor de Oficio, las funciones inherentes a estos serán ejercidas por el Juez Municipal y por el personal del Departamento Jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública adscrito a la Sindicatura del H. Ayuntamiento.

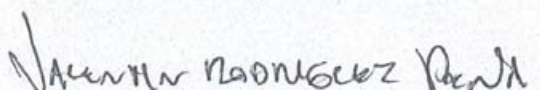
ARTÍCULO QUINTO.- En virtud de que los juzgados municipales conocerán de asuntos que actualmente competen al Departamento Jurídico de Policía y al Departamento de Calificación dependientes de la Sindicatura y de la Secretaría General respectivamente, los recursos materiales, financieros, personal, expedientes en trámite, archivo y en general el equipo que aquellas hubieran utilizado en el área correspondiente, pasarán a los juzgados municipales. Respecto a los asuntos que se encuentran en trámite, competirá a los juzgados municipales terminar su substanciación y dictar el acuerdo o resolución correspondiente.

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.

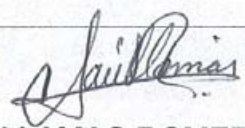


Expedido en la Sala de Cesiones del Ayuntamiento del Palacio Municipal de Villa Purificación, Jalisco, a los 21 días del mes de Marzo de 2013 dos mil Trece, LIC. VALENTIN RODRIGUEZ PEÑA, Presidente Municipal; C. OLIVIA LIVIER RODRIGUEZ COVARRUBIAS, Sindica Municipal; C. BEATRIZ VELASCO COVARRUBIAS, LIC. MAYRA COVARRUBIAS RODRIGUEZ, C. DANY MISAE VILLASEÑOR PELAYO, C. MA. DE JESUS FLORES PELAYO, C. SALVADOR PELAYO GARCIA, C. CLEMENTE DE NIZ AGUILA, C. ELIDA ARECHIGA GARCIA, PROF. HERIBERTO PELAYO CASTELLON, C. FRANCISCO MICHEL FRIAS, Regidores propietarios C. SAUL LLAMAS ROMERO, Secretario General.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mandó se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.


LIC. VALENTIN RODRIGUEZ PEÑA
Presidente Municipal.




C. SAUL LLAMAS ROMERO
El Secretario del Ayuntamiento



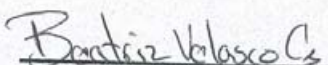
REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO.



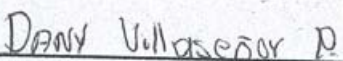
SINDICATURA Villa Purificación
H. Ayuntamiento Municipal 2012-2015

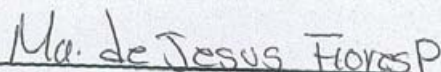
REGIDORES PROPIETARIOS

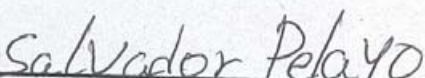

C. OLIVIA LIVIER RODRIGUEZ COVARRUBIAS
SINDICA

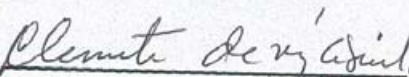

C. BEATRIZ VELASCO COVARRUBIAS

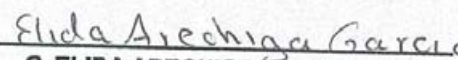

LIC. MAYRA COVARRUBIAS RODRIGUEZ.


C. DANY MISAEI VILLASEÑOR PELAYO

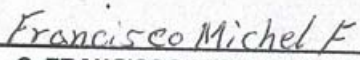

C. MA. DE JESUS FLORES PELAYO


C. SALVADOR PELAYO GARCIA.


C. CLEMENTE DE NIZ AGUILA


C. ELIDA ARECHIGA GARCIA


PROF. HERIBERTO PELAYO CASTELLON


C. FRANCISCO MICHEL FRIAS